

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 25 y 28 Ley Orgánica del Banco de México Ley de la Casa de Moneda de México Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos 8. Control, Inspección y Vigilancia de Puertos Marítimos y Terrestres Medidas:

Ley de Navegación Ley de Vías Generales de Comunicación 9. Comunicaciones a) Descripción de actividades: Servicios de meteorología aeronáutica, servicios de telecomunicaciones aeronáuticas y otros servicios de telecomunicaciones relacionadas con los servicios de navegación aérea.

b) Medidas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32 Decreto que crea el Organismo Desconcentrado de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) Ley de Aeropuertos Ley de Vías Generales de Telecomunicaciones Ley Federal de Telecomunicaciones Ley de Inversión Extranjera Sección B. Actividades reservadas anteriormente al Estado Mexicano Lista de México En aquellas actividades reservadas al Estado mexicano al primero de enero de 1992, que dejaron de estarlo el primero de enero de 1995, México podrá restringir a favor de empresas con participación mayoritaria de personas físicas de nacionalidad mexicana, tal y como se define en la Constitución Mexicana, la primera venta de activos o de participación propia del Estado. Por el periodo siguiente que no exceda de tres años contados a partir de la primera venta, México podrá restringir las transferencias de dichos activos o participación a favor de otras empresas con participación mayoritaria de personas físicas de nacionalidad mexicana como se define en la Constitución Mexicana. Al vencimiento de dicho periodo, se aplicarán las obligaciones sobre Trato Nacional contenidas en el Artículo 14-04. Esta disposición está sujeta al Artículo 14-09.

Anexo IV Lista de El Salvador El Salvador exceptúa la aplicación del Artículo 14-05 (Trato de nación más favorecida), al tratamiento otorgado bajo aquellos acuerdos en vigor o firmados después de la fecha de entrada en vigor de este tratado, en materia de:

a) aviación;

b) pesca; o

c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Para mayor certeza, el Artículo 14-05 no se aplica a ningún programa presente o futuro de cooperación internacional para promover el desarrollo económico.

Anexo IV Lista de Guatemala Guatemala exceptúa la aplicación del Artículo 14-05 (Trato de nación más favorecida), al tratamiento otorgado bajo aquellos acuerdos en vigor o firmados después de la fecha de entrada en vigor de este tratado, en materia de:

a) aviación;

b) pesca; o

c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Para mayor certeza, el Artículo 14-05 no se aplica a ningún programa presente o futuro de cooperación internacional para promover el desarrollo económico.

Anexo IV Lista de Honduras Honduras exceptúa la aplicación del Artículo 14-05 (Trato de nación más favorecida), al tratamiento otorgado bajo aquellos acuerdos en vigor o firmados después de la fecha de entrada en vigor de este tratado, en materia de:

a) aviación;

b) pesca; o

c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Para mayor certeza, el Artículo 14-05 no se aplica a ningún programa presente o futuro de cooperación internacional para promover el desarrollo económico.

Anexo IV Lista de México México exceptúa la aplicación del Artículo 14-05 (Trato de nación más favorecida), al tratamiento otorgado bajo aquellos acuerdos en vigor o firmados después de la fecha de entrada en vigor de este tratado, en materia de:

- a) aviación;
- b) pesca; o
- c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Para mayor certeza, el Artículo 14-05 no se aplica a ningún programa presente o futuro de cooperación internacional para promover el desarrollo económico, como aquellos regidos por el Programa de Cooperación Energética para países de Centroamérica y del Caribe (Pacto de San José) y el Acuerdo de Créditos de Exportación de la OCDE.

PROGRAMA DE DESGRAVACION MEXICO

Anexo 3-04(5) Programa de Desgravación Arancelaria

1. Las siguientes categorías de desgravación arancelaria se aplican a la eliminación de aranceles aduaneros por cada Parte, de conformidad con el artículo 3-04:

- a) los aranceles aduaneros aplicables a los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias identificadas con "A" bajo la columna "categoría" en la lista de desgravación de cada Parte, se eliminarán de manera inmediata, de tal forma que dichos bienes queden exentos de arancel aduanero a partir de la entrada en vigor del tratado;
- b) los aranceles aduaneros aplicables a los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias identificadas con "B2" bajo la columna "categoría" en la lista de desgravación de cada Parte, se eliminarán de manera inmediata en un único corte anual a partir del primer día del tercer año de vigencia del tratado;
- c) los aranceles aduaneros aplicables a los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias identificadas con "B3" bajo la columna "categoría" en la lista de desgravación de cada Parte, se eliminarán en 3 cortes anuales iguales a partir de la entrada en vigor del tratado, de manera que dichos bienes queden exentos de arancel aduanero a partir del primer día del tercer año de vigencia del tratado. Los cortes anuales se aplicarán sobre el arancel aduanero indicado en la columna "tasa base" correspondiente, dando como resultado el arancel de transición;
- d) los aranceles aduaneros aplicables a los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias identificadas con "B4" bajo la columna "categoría" en la lista de desgravación de cada Parte, se eliminarán en 4 cortes anuales iguales a partir de la entrada en vigor del tratado, de manera que dichos bienes queden exentos de arancel aduanero a partir del primer día del cuarto año de vigencia del tratado. Los cortes anuales se aplicarán sobre el arancel aduanero indicado en la columna "tasa base" correspondiente, dando como resultado el arancel de transición;
- e) los aranceles aduaneros aplicables a los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias identificadas con "B5" bajo la columna "categoría" en la lista de desgravación de cada Parte, se eliminarán en 5 cortes anuales iguales a partir de la entrada en vigor del tratado, de manera que dichos bienes queden exentos de arancel aduanero a partir del primer día del quinto año de vigencia del tratado. Los cortes anuales se aplicarán sobre el arancel aduanero indicado en la columna "tasa base" correspondiente, dando como resultado el arancel de transición;

f) los aranceles aduaneros aplicables a los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias identificadas con "B6" bajo la columna "categoría" en la lista de desgravación de cada Parte, se eliminarán en 6 cortes anuales iguales a partir de la entrada en vigor del tratado, de manera que dichos bienes queden exentos de arancel aduanero a partir del primer día del sexto año de vigencia del tratado. Los cortes anuales se aplicarán sobre el arancel aduanero indicado en la columna "tasa base" correspondiente, dando como resultado el arancel de transición;

g) los aranceles aduaneros aplicables a los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias identificadas con "B7" bajo la columna "categoría" en la lista de desgravación de cada Parte, se eliminarán en 7 cortes anuales iguales a partir de la entrada en vigor del tratado, de manera que dichos bienes queden exentos de arancel aduanero a partir del primer día del séptimo año de vigencia del tratado. Los cortes anuales se aplicarán sobre el arancel aduanero indicado en la columna "tasa base" correspondiente, dando como resultado el arancel de transición;

h) los aranceles aduaneros aplicables a los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias identificadas con "C8" bajo la columna "categoría" en la lista de desgravación de cada Parte, se eliminarán en 8 cortes anuales iguales a partir de la entrada en vigor del tratado, de manera que dichos bienes queden exentos de arancel aduanero a partir del primer día del octavo año de vigencia del tratado. Los cortes anuales se aplicarán sobre el arancel aduanero indicado en la columna "tasa base" correspondiente, dando como resultado el arancel de transición;

i) los aranceles aduaneros aplicables a los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias identificadas con "C9" bajo la columna "categoría" en la lista de desgravación de cada Parte, se eliminarán en 9 cortes anuales iguales a partir de la entrada en vigor del tratado, de manera que dichos bienes queden exentos de arancel aduanero a partir del primer día del noveno año de vigencia del tratado. Los cortes anuales se aplicarán sobre el arancel aduanero indicado en la columna "tasa base" correspondiente, dando como resultado el arancel de transición;

j) los aranceles aduaneros aplicables a los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias identificadas con "C10" bajo la columna "categoría" en la lista de desgravación de cada Parte, se eliminarán en 10 cortes anuales iguales a partir de la entrada en vigor del tratado, de manera que dichos bienes queden exentos de arancel aduanero a partir del primer día del décimo año de vigencia del tratado. Los cortes anuales se aplicarán sobre el arancel aduanero indicado en la columna "tasa base" correspondiente, dando como resultado el arancel de transición;

k) los aranceles aduaneros aplicables a los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias identificadas con "C11" bajo la columna "categoría" en la lista de desgravación de cada Parte, se eliminarán en 11 cortes anuales iguales a partir de la entrada en vigor del tratado, de manera que dichos bienes queden exentos de arancel aduanero a partir del primer día del décimo primer año de vigencia del tratado. Los cortes anuales se aplicarán sobre el arancel aduanero indicado en la columna "tasa base" correspondiente, dando como resultado el arancel de transición; y

l) los aranceles aduaneros aplicables a los bienes originarios comprendidos en las fracciones arancelarias identificadas con "C12" bajo la columna "categoría" en la lista de desgravación de cada Parte, se eliminarán en 12 cortes anuales iguales a partir de la entrada en vigor del tratado, de manera que dichos bienes queden exentos de arancel aduanero a partir del primer día del décimo segundo año de vigencia del tratado. Los cortes anuales se aplicarán sobre el

arancel aduanero indicado en la columna "tasa base" correspondiente, dando como resultado el arancel de transición.

2. Las Partes entienden que la columna "tasa base" indica el arancel aduanero a partir del cual se iniciará la desgravación arancelaria, según lo dispuesto en este anexo.

3. Las Partes entienden que la columna "inicio de desgravación" de las listas de desgravación arancelaria de El Salvador, Guatemala y Honduras, indica el número de año a partir del cual inician la desgravación, cuando éste no sea a partir de la entrada en vigor del tratado. En consecuencia, el arancel aduanero aplicable se eliminará a partir del primer día del año indicado en el número de cortes anuales restantes iguales.

4. No obstante lo establecido en el párrafo 3, la columna "inicio de desgravación" no aplicará cuando México reduzca su tasa aplicable para un bien de manera unilateral al mismo nivel o por debajo de la tasa base aplicable por El Salvador, Guatemala u Honduras. En virtud de lo anterior, El Salvador, Guatemala u Honduras, se sujetarán a lo dispuesto en el párrafo 1.

5. Salvo que se establezca lo contrario en la columna "tasa base" indicada en el Programa de Desgravación Arancelaria, México aplicará a los bienes originarios de El Salvador, Guatemala y Honduras, únicamente el arancel ad valorem. En el caso que se indique "arancel específico" para cualquier bien, éste se eliminará conforme al párrafo 1.

6. Las partes entienden por "arancel de transición", el arancel aduanero residual aplicable a los bienes originarios de conformidad con el Programa de Desgravación Arancelaria indicado en los literales c), d), e), f), g), h), i), j), k), y l) del párrafo 1.

7. Los bienes comprendidos en una fracción arancelaria identificada con "EXCL" bajo la columna "categoría", en la lista de desgravación arancelaria de cada Parte, se encuentran excluidos del Programa de Desgravación Arancelaria.

8. Para efectos de la eliminación de aranceles aduaneros, de conformidad con el artículo 3-04, el arancel de transición se redondeará hacia abajo a la décima de punto porcentual más cercana.

9. Cuando en la columna "categoría" se indique "1/", el tratamiento arancelario aplicable a los bienes originarios incluidos en esa fracción arancelaria, será establecido para cada caso al final del capítulo respectivo.

10. México aplicará a El Salvador la tasa de arancel aduanero establecida en el Programa de Desgravación Arancelaria, de conformidad con este anexo, siempre que:

a) si el bien tiene una velocidad de desgravación diferente a la que México tiene con Guatemala u Honduras, no obstante lo dispuesto en el capítulo VI, en la determinación de origen de dicho bien, los materiales obtenidos o las operaciones realizadas en Guatemala u Honduras se considerarán como si se hubieran obtenido o realizado en un país no Parte;

b) si el bien tiene una velocidad de desgravación idéntica a la que México tiene con Guatemala y Honduras, la determinación de origen se hará de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI;

o

c) si el arancel aduanero del bien se elimina totalmente entre México con El Salvador, Guatemala y Honduras, la determinación de origen se hará de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI.

11. México aplicará a Guatemala la tasa de arancel aduanero establecida en el Programa de Desgravación Arancelaria, de conformidad con este anexo, siempre que:

a) si el bien tiene una velocidad de desgravación diferente a la que México tiene con El Salvador u Honduras, no obstante lo dispuesto en el capítulo VI, en la determinación de origen de dicho bien, los materiales obtenidos o las operaciones realizadas en Honduras o El Salvador se considerarán como si se hubieran obtenido o realizado en un país no Parte;

b) si el bien tiene una velocidad de desgravación idéntica a la que México tiene con El Salvador y Honduras, la determinación de origen se hará de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI;
o

c) si el arancel aduanero del bien se elimina totalmente entre México con El Salvador, Guatemala y Honduras, la determinación de origen se hará de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI.

12. México aplicará a Honduras la tasa del arancel aduanero establecida en el Programa de Desgravación Arancelaria, de conformidad con este anexo, siempre que:

a) si el bien tiene una velocidad de desgravación diferente a la que México tiene con El Salvador o Guatemala, no obstante lo dispuesto en el capítulo VI, en la determinación de origen de dicho bien, los materiales obtenidos o las operaciones realizadas en Guatemala o El Salvador se considerarán como si se hubieran obtenido o realizado en un país no Parte;

b) si el bien tiene una velocidad de desgravación idéntica a la que México tiene con El Salvador y Guatemala, la determinación de origen se hará de conformidad con lo dispuesto el capítulo VI; o

c) si el arancel aduanero del bien se elimina totalmente entre México con El Salvador, Guatemala y Honduras, la determinación de origen se hará de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI.